



SECRETARÍA DE GOBIERNO

## DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

30

Fecha: DIA \_\_\_\_\_ MES 9 AÑO 2021

Yo JESUS ISAIAS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número No. 79'990.802 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20212224133531	Gestion policiva	luis Cañon	NOR OCCIDENTE
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	X no hay trasv 79 BIS de Cra 78A		
2. Dirección deficiente	pasa a Cra 80a y no hay lle 79		
3. Rehusado	de lle 78 pasa a lle 80		
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

## DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	JESUS ISAIAS PEREZ
Firma	
No. de identificación	79'990.802 de Bogotá

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 22 SEP 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 28 SEP 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





222

Bogotá D.C.,

Señor(a):  
**LUIS ENRIQUE CAÑON SUAREZ**  
Transversal 79Bis No.79-05  
Ciudad.

**NOTIFICACION POR AVISO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1144 del 19 de octubre de 2018 "Por la cual se resuelve la controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017".

<b>Autoridad que lo Expidió:</b>	Secretaría Distrital de Gobierno.
<b>Recursos que proceden:</b>	Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.
<b>Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:</b>	Se envió la citación a la dirección aportada, pero el ciudadano no compareció para la notificación personal.  Causal de devolución: Sin recibido, según formato de comunicaciones oficiales de fecha 5 de julio de 2019.

Se adjunta con el presente, copia Resolución Número 1144 del 19 de octubre de 2018 "Por la cual se resuelve la controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS**  
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Carlos Papamija Diago – Abogado - D.G.P./S.D.G.  
Revisó: Stefanie Sierra Nieto- Abogada – D.G.P. / S.D.G.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

19 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **1144** 1 de 5

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el *"Alcalde o quien esté delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE BIENESTAR

Resolución No. **1144** 2 de 5

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017"*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*, en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibídem establece: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)"*



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

1144

Resolución No. \_\_\_\_\_ 3 de 5

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017"*

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

#### ANTECEDENTES

1. El día 24 de enero de 2017, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 14251 al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CAÑÓN SUÁREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **11.387.886**, por incurrir en la infracción No. 13 "*Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.*", consagrada en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014.

2. El Comparendo impuesto al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CAÑÓN SUÁREZ**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, para el año 2017, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 14251 de 2017 impuesto al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CAÑÓN SUÁREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **11.387.886**, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que la autoridad competente no señaló si el presunto infractor acató la orden de policía. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1144

Resolución No. 1144 de 5

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017"

**ARTÍCULO 3.- 2.** El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 9.** - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)"

En consecuencia, el Despacho advierte que la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón no es procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Comparendo Ambiental No. 14251 impuesto al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CAÑÓN SUÁREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.387.886, no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR personalmente al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CAÑÓN SUÁREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.387.886, el contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo.** - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución No. **1144** de 5

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 14251 de 2017"*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Archivar las presentes diligencias

Expedida en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 OCT 2018

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Nelson Linares Rodríguez - abogado / D.G.P / S.D.G.

Revisó: Diana Paola Matiz Castillo - abogada / D.G. P / S.D.G.

Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza - Director para la Gestión Policial / S.D.G.